

Como bien apunta en el prólogo el maestro “de este joven y entusiasta profesor de la Universidad de Extremadura”, “Si se quiere conocer cómo ha sido el desarrollo del modelo ideado a partir de los Acuerdos firmados con las confesiones religiosas; cómo se determinó la manera en que se ha de impartir la asignatura de religión; su contenido; su evaluación; cuál ha de ser la alternativa a la misma; y cómo han asumido su papel de legislador las Comunidades Autónomas se me antoja imprescindible la lectura de esta obra (...)”. Tras estas palabras poco más hay que comentar. A pesar de ello, quiero cerrar esta reseña dejando constancia del buen hacer del autor, de su objetividad, de la exhaustividad en el tratamiento de un tema tan complejo y de la obligada consulta de esta obra no sólo por el meritorio trabajo realizado sino, también, por tratarse de una aportación completa y rigurosa en uno de los asuntos más problemáticos en el ámbito de las relaciones Iglesias-Estado en nuestro país, la enseñanza de la religión.

MAR LEAL

J) DERECHO PENAL

KOTIRANTA, Matti, DOE, Norman (edit.), *Religion and criminal Law. Religion et Droit Pénal*, Peeters, Leuven 2013, VIII+288 pp.

1.- Presentación

El *European Consortium for Church and State Research* viene publicando desde su creación las Actas de sus Congresos anuales, de los que las aquí reseñadas hacen el número veinte de la serie. Se trata de las Actas del Congreso celebrado en Finlandia en el año 2008, cuya publicación se ha retrasado un tanto por motivos editoriales, y que finalmente acaban de ver la luz.

El volumen ha sido coordinado por el representante y miembro del *Consortium* en Finlandia, el profesor Matti Korikanta, y por el profesor de la universidad de Cardiff Norman Doe, uno de los dirigentes del *Consortium* que mayor actividad viene desplegando desde hace años en las tareas del mismo.

Como es habitual en los volúmenes que contienen esta serie de Actas, la estructura del presente tomo consiste en un análisis informativo de la situación del tema del Congreso en cada uno de los países de la Unión Europea. Y siendo el tema, en este caso, *La Religión y el Derecho Penal*, encontramos en sus páginas una sucesión detallada de informes sobre el tratamiento que en cada lugar se da a las actividades religiosas -más propiamente, antirreligiosas- desde el punto de vista de las correspondientes legislaciones penales nacionales, y en relación con el tema capital de la protección del derecho de libertad religiosa. Y, así, en cada caso con la extensión y profundidad necesarias, los sucesivos capítulos -ordenados por países- se ocupan fundamentalmente de la blasfemia y la ofensa a la Religión, de la mutilación genital femenina, de la discriminación por motivos religiosos, de las sectas, de los delitos cometidos por ministros de culto, de los relacionados con la celebración del matrimonio religioso, del secreto de confesión o ministerial, de las alteraciones del orden público acaecidas en lugares de culto o con motivo de la celebración de ceremonias religiosas.

El volumen se abre con un índice general, al que le siguen dos textos de presentación de la obra, ambos debidos al organizador del Congreso, Matti Kotiranta: *Preface*

(pp. 1-2), y *The relation between Religion and Criminal Law as a topic of discussion throughout Europe: an introduction to the national reports* (pp. 3-11). Seguidamente, una serie de veinticinco trabajos -cuyos títulos giran con mínimas variantes en torno a las palabras *Religion and Criminal Law in...*- aparecen firmados por Richard Potz y Brigitte Schinkele (Austria, pp. 13-19); Eva Brems (Bélgica, pp. 21-26); Hristo P. Berov (Bulgaria, pp. 27-34); Achilles C. Emilianides (Chipre, pp. 35-40); Zájój Horák y Raimund Tretera (República Checa, pp. 41-47); Lisbet Christoffersen (Dinamarca, pp. 49-53); Merilin Kiviorg (Estonia, pp. 55-61); Kimmo Nuotio (Finlandia, pp. 63-74); Isabelle Riassetto (Francia, pp. 75-96); Richard Puzza (Alemania, pp. 97-114); Constantinos G. Papageorgiou (Grecia, pp. 115-120); Balázs Schanda (Hungria, pp. 121-128); Paul Colton (Irlanda, pp. 129-153); Enrico Vitali (Italia, pp. 155-161); Ringolds Balodis (Letonia, pp. 163-175); Andrius Sprindziunas (Lituania, pp. 177-188); Alexis Pauly y François Moyses (Luxemburgo, pp. 189-198); Sophie van Busterveld (Holanda, pp. 199-203); Michal Rynkowski (Polonia, pp. 205-214); José de Sousa e Brito (Portugal, pp. 215-223); Andi Bogdan (Rumanía, pp. 225-232); Matús Nemeč (República Eslovaca, pp. 233-240); Agustín Motilla (España, pp. 241-253); Lars Friedner (Suecia, pp. 255-259); Norman Doe, Russell Sandberg y Frank Cranmer (Reino Unido, pp. 261-288).

En las páginas que siguen, expondremos la regulación penal que afecta en cada uno de estos países a los diferentes temas objeto de atención en el volumen, tal como más arriba han quedado indicados,

2.- *Introducción*

Aunque durante los últimos años en Europa se ha intentado mantener la legislación concerniente a la libertad religiosa fuera del ámbito del Derecho Penal, el carácter multicultural de la sociedad en la que vivimos ha dejado claro una vez más que es necesario dotar de una particular protección a las prácticas religiosas.

La discusión surge con el conflicto de prioridades entre el principio de libertad de expresión y el de libertad religiosa, que se enfrentan cada vez más debido a la globalización de la sociedad y al multiculturalismo en ella presente, y más especialmente con la presencia del Islam.

El problema más importante, en lo que se refiere al Derecho Penal, es el lugar que ocupan las Iglesias y las comunidades religiosas en la Sociedad y en el Derecho. ¿En qué punto coinciden Religión y Derecho penal? El Derecho Penal se puede definir como la práctica universal que determina que prácticas y comportamientos son dañosos para la sociedad y deben ser corregidos y castigados; la definición no hace lógicamente referencia a la religión en ningún momento. Otro problema importante que se plantea en la actualidad es el de si el Estado tiene o no la obligación de defender a las comunidades religiosas.

Aunque el concepto de crímenes contra la religión está desapareciendo gradualmente de los ordenamientos jurídicos y de nuestros manuales de Derecho (por ejemplo, el delito de blasfemia), la religión se está en cambio convirtiendo en un tema muy relevante en los círculos legales, una vez más conectada a la anti-discriminación legislativa. En Europa se considera que el respeto por las prácticas religiosas resulta ser sobre todo un derecho fundamental de todos los individuos, por encima de su concepto como un derecho individual. La religión, en este sentido, ha de observarse como parte de la identidad de la sociedad civil, como lo es también la identidad nacional o étnica, el color, la lengua, etc., por lo que debe recibir la misma protección penal.

3.- *Delito de Blasfemia y protección de la Religión*

3.1.- Referencia a países que han estado bajo dominación comunista

Es importante hacer una referencia a aquellos países que estuvieron bajo el régimen soviético durante el siglo XX, ya que buena parte de su legislación ha estado influenciada por la doctrina e ideología comunista.

Bulgaria, por ejemplo, se considera un Estado laico pero, en contra de la supuesta separación Iglesia-Estado, el art. 13 del Texto Constitucional define el Cristianismo Ortodoxo como la religión tradicional del país. En la antigua ley penal búlgara, anterior a la invasión soviética, existía un delito de blasfemia, que sería derogado con la invasión rusa; a partir de este momento, fueron de aplicación en el país las normas acordes a la ideología del régimen soviético.

En la República Checa no existe ninguna protección del honor de Dios ni el delito de Blasfemia, ya que se trata de un Estado laico. Durante el periodo comunista, en vez de la persecución de las religiones y la promoción del ateísmo, en el país se produce una intensa protección del derecho de libertad religiosa, como parte fundamental de los Derechos Humanos. Actualmente, en el país no existe tampoco protección para la dignidad de los creyentes ni para sus convicciones.

En Hungría, la Blasfemia solía considerarse, cuando alteraba el orden público, como un delito previsto por la legislación penal, pero esta previsión se abole durante los primeros años del comunismo. Hoy en día, la blasfemia como tal no constituye una ofensa; ni el respeto a la divinidad, ni las religiones, se benefician de modo directo de la protección que brinda la legislación penal, que únicamente protege la libertad de expresión religiosa.

En el caso de Lituania, tradicionalmente se ha tratado de un Estado laico. Durante la ocupación soviética, el Derecho penal se utilizó para el control psicológico, presión, difamación, amenazas y violencia, que tuvieron como objeto disminuir las prácticas religiosas, cerrar institutos religiosos y la persecución del clero, sin respetar las supuestas garantías legales que existían. En el Código Penal actual se protege la religión, pero realmente el bien jurídico protegido es la igualdad de los ciudadanos a la hora de expresarse libremente. La Constitución de la República de Lituania garantiza que todos los grupos religiosos registrados recibirán un trato igualitario. No se recoge el delito de blasfemia.

Rumanía es otro de los países que ha tenido una fuerte influencia soviética. Durante la ocupación, se produjo la separación de la Iglesia y el Estado, y se hicieron patentes fuertes restricciones a la libertad religiosa, a pesar de las leyes promulgadas al respecto. La nueva legislación prohíbe la difamación y la calumnia en general, considerándolos crímenes contra la dignidad humana, pero no hace referencia expresamente a la religión.

En Eslovaquia se considera delito la instigación hacia el odio a una religión, ya que esto perjudica el orden público, por lo que se protege la existencia pacífica de grupos religiosos, así como el respeto a la vida de los miembros de las comunidades religiosas.

3.2.- Países con protección media

En algunos países, como Austria, Luxemburgo, Bélgica, no existe en la actualidad un delito de blasfemia como tal, pero sus respectivas legislaciones regulan las prácticas religiosas, protegiendo la coexistencia pacífica de los ciudadanos con convicciones filosóficas o religiosas y la libertad de los mismos.

Francia es un caso peculiar. No existe delito de blasfemia desde 1791; sin embargo, en el Derecho Local del este de Francia -la zona que ha ido alternando su integración en Francia y Alemania desde mediados del XIX-, la Ley francesa de 9 de diciembre de 1905, que se refiere a la separación de las Iglesias y el Estado, no es aplicable. Existe un delito de blasfemia en esta zona del país, en lo que se refiere al Catolicismo,

a la Iglesia Reformista, a la Iglesia luterana y el Judaísmo.

En Finlandia, tradicionalmente existió una fuerte vinculación entre el Estado y la Iglesia protestante, y se consideraba el delito de blasfemia como un delito muy grave, llegándose a castigar con penas muy elevadas. El Código Penal actual no protege el honor de Dios en sí, sino las convicciones y creencias religiosas de los individuos.

En Alemania, tradicionalmente se ha considerado la blasfemia como un insulto dirigido a Dios, pero en la actualidad no se considera como un delito. Sin embargo, se protegen las prácticas religiosas, como una forma de garantizar la libertad de expresión de los individuos.

Polonia ha sido un país con una historia relativamente tranquila en cuanto a las persecuciones religiosas. Tradicionalmente ha sido un país católico, pero posteriormente estuvo ocupado por la Unión Soviética. En la Constitución de 1999 se reconoce la igualdad entre las Iglesias y la protección de la práctica religiosa y de las creencias religiosas. La legislación polaca establece que cualquier persona que ofenda las creencias religiosas de otras mediante la difamación pública, será castigada con una multa, o incluso con limitaciones en su libertad y penas de prisión. Tanto la legislación polaca, como los polacos mismos, son muy moderados cuando se trata la cuestión de la Religión y la legislación criminal, lo que no deja de resultar remarcable, en cuanto supone un notable ejemplo de superación de la influencia de la ocupación comunista.

Por lo que hace a España, nuestro país se constituye en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en las leyes, como un estado aconfesional o laico -hoy resultan términos equivalentes-, a pesar de la fuerte influencia que ha tenido la religión católica en nuestra cultura. Hoy en día no se reconoce la blasfemia como un delito, ya que su definición hace referencia en exclusiva al insulto hacia la religión católica, Dios, la Virgen María y los Santos (de acuerdo con lo establecido por nuestra jurisprudencia). Sin embargo, tanto nuestro Código Penal, como los diferentes acuerdos firmados por el Estado con diferentes religiones, garantizan la protección de las mismas, y tipifican como delitos las ofensas realizadas hacia los creyentes, los ministros de culto y las propias religiones; se protege especialmente el derecho a la libertad de profesar o no un culto o religión.

3.3.- Países con alto grado de protección

En Chipre, el sistema legal promueve la tolerancia religiosa, llegándose a regular en el art. 18 del texto constitucional el proselitismo ilícito, entendiéndose como tal “el uso de compulsión moral o psicológica, con el propósito de hacer a una persona cambiar su religión”. La compulsión física constituye otro tipo penal.

En Dinamarca, dentro del dato de que la protección de las religiones no posee una especial importancia en el Derecho penal, sí que pueden señalarse algunas disposiciones bastante severas al respecto. La conocida como “Regla de la Blasfemia”, establece que “la persona que públicamente insulte o se burle de un dogma/credo o del culto de cualquier religión, será castigado con una multa o con 4 meses de prisión”. Se protegen los sentimientos religiosos de cualquier tipo, no sólo los de la religión cristiana. Esta regla no se ha usado en muchas ocasiones, pero puede recordarse el dato singular de su aplicación en 1938 en un famoso juicio relacionado con el cambio del contenido de los escritos de la religión judía en la propaganda nazi.

En Grecia se considera delito el proselitismo, entendiéndose por tal “el intento directo o indirecto de penetrar en la consciencia religiosa de la gente de otro credo o religión, con la intención de modificar sus creencias, utilizando para ello promesas o argumentos inmorales, y aprovechándose de las necesidades de una persona, de su falta

de experiencia o de sus debilidades psicológicas”. De acuerdo con la ley griega, incluso un padre puede cometer este delito. En este país mediterráneo también se tipifica el delito de blasfemia, entendiendo por tal “insultar a Dios de forma pública y con intención maliciosa”. El art. 199 del Código Penal griego considera insultar cualquier religión como un crimen; lo que incluye los insultos a las personas consideradas “sagradas” en el ámbito de una religión, así como el insulto a cualquier ceremonia de culto.

En Italia, la protección penal de las confesiones religiosas se asegura por medio del Código Penal y de diversas leyes especiales. Tradicionalmente, en el País existió una fuerte vinculación con la Iglesia católica, considerándose la religión como “bien de la civilización”. El Catolicismo tenía, por tanto, una protección especial respecto del resto de religiones, a pesar de los principios de igualdad, libertad de pensamiento, etc., que recoge la Constitución Italiana de 1948. Durante los años ‘90, fueron aboliéndose dichas disposiciones, y deja de considerarse el catolicismo como religión oficial del Estado; actualmente se protegen todas las religiones, y se considera un delito la ofensa pública hacia cualquiera de ellas.

En Holanda, se reconoce el delito de blasfemia como ofensa contra el orden público.

En Portugal, el ultraje cometido contra cualquier dogma, acto u objeto de culto de la religión católica realizado públicamente, era considerado delito. También se consideraba delito el proselitismo en favor de cualquier otra religión o secta. En la actualidad ya no es así y se protegen todas las religiones, basándose en el derecho de igualdad, es decir, en que todos los individuos se merecen el mismo respeto independiente de sus creencias religiosas.

En el Reino Unido sigue existiendo a día de hoy una religión oficial, estando vinculado el Estado con la Iglesia Anglicana (recordemos que la Reina de Inglaterra es la cabeza de la misma). En este país, se considera el cristianismo como una parcela importante de la legislación. El delito de blasfemia no fue abolido hasta el año 2008, fruto de un intenso debate, ya que en el país anglicano tradicionalmente la blasfemia no se ha considerado únicamente un delito contra Dios, sino también contra las Leyes, el Estado y el Gobierno. Actualmente, se brinda una importante protección a las religiones, sobre la base de la libertad de los ciudadanos de profesar o no un credo.

4.- *Mutilación genital femenina*

En buena parte de la legislación europea no se recoge como un delito en sí, ni siquiera se menciona, y en caso de producirse, se regula de acuerdo a lo que cada legislación prevea para los delitos de agresión; como ocurre en países como Finlandia, Hungría, Irlanda o Luxemburgo.

En Austria, por ejemplo, no se considera delito una agresión física cuando ésta ha sido consentida y no sea contraria a la moral; pero la mutilación genital no puede justificarse en ningún caso, ni aunque haya mediado consentimiento por parte de la víctima en cuestión. Este delito se castiga en Austria con pena de prisión que va desde uno a diez años, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

En Alemania, se señala que a más de 6.000 niñas de origen africano se les ha practicado el ritual de la ablación. Esta práctica se considera ilegal en más de 30 países africanos, ya que en ninguna religión se recoge como tal, y atenta gravemente contra los derechos y la dignidad de las mujeres, considerándose también como una forma de abuso infantil. En el país germano se considera que el derecho a la integridad de la persona tiene mayor importancia que el derecho a la libertad religiosa, siendo por tanto la ablación una práctica prohibida.

En la revisión que se hizo en 2007 del Código Penal portugués, en relación a los

delitos contra la integridad de la persona, se incluyó la circunstancia de “privar o afectar de forma grave a la capacidad de una persona de obtener satisfacción sexual”. Esta reforma se justificó en que, de esta forma, quedarían prohibidas dichas prácticas de mutilación sexual, y serán castigadas con pena de dos a diez años de prisión.

En España, como respuesta a la inmigración cada vez mayor de musulmanes de origen subsahariano que llevan a cabo dichas prácticas, en 2003 se reforma el Código Penal, añadiendo a su art. 149 un segundo apartado que contempla como delito la mutilación genital femenina.

5.- *Discriminación por motivos religiosos*

La discriminación por motivos religiosos recibe distinta consideración en los países de nuestro entorno: en algunos se encuentra tipificada como delito, en otros se encuentra recogida dentro del delito de discriminación en general, e incluso hay ordenamientos jurídicos que no hacen referencia a la misma. Dentro de estos últimos encontramos países como Austria o Alemania; mientras que en otros, como es el caso del Reino Unido, la discriminación religiosa se considera una ofensa civil, no penal.

En la mayoría de la legislación penal europea, lo que se protege es el derecho de igualdad de los ciudadanos en general, no sólo en el ámbito religioso, sino que se prohíbe la discriminación por razón del sexo, la raza, la nacionalidad, la etnia o las convicciones religiosas; en casi todos los casos, para que se produzca el delito, tiene que probarse que ha existido algún tipo de discriminación. Así ocurre en Estados como: Finlandia, Hungría, Italia, Lituania, Portugal, Rumanía o España.

En Bélgica, la discriminación por razones religiosas únicamente se considera un delito como tal en caso de haberse producido por una autoridad pública; en el caso de que sea un particular quien obre de forma discriminatoria por motivos religiosos, será juzgado por la legislación civil.

En el art. 225 del Código Penal francés, se define “discriminación” como “operar un trato distinto a personas por razón de su pertenencia, supuesta o cierta, a una religión”. Dicha conducta será castigada con pena de prisión (de hasta 3 o 5 años) y/o multa (de hasta 45.000 a 75000 euros), dependiendo del caso concreto. Debe probarse en todo caso la conducta discriminatoria para que ésta sea considerada delito.

En Irlanda se considera discriminación tratar a una persona de forma desfavorable con respecto a otra; lo que se puede aplicar al ámbito religioso. No se considera discriminatorio que ciertas instituciones educacionales que profesan un credo determinado no admitan a alumnos de distinto credo.

En Luxemburgo, la discriminación por razón de la pertenencia a un grupo religioso, o por profesar creencias religiosas, se castiga en los arts. 454 y 455 del Código Penal. Se considera discriminación la distinción entre personas físicas, morales o comunidades de personas por razón de su pertenencia a una determinada religión; la pena se agrava en caso de que dicha discriminación se haya producido por parte de una autoridad pública.

En Polonia, se protegen en todo caso los sentimientos religiosos de las personas, ya se trate de ciudadanos polacos o de extranjeros. El art. 194 del Código Penal polaco establece que cualquier persona que limite a otra por su pertenencia a una religión, será castigada con una multa, limitación de su libertad o incluso con penas de prisión de hasta dos años de cárcel.

6.- *El Derecho criminal y las Sectas*

En la mayoría de los países europeos, la legislación penal no hace referencia explícitamente a las sectas como tales, sino que la actuación ilícita de las mismas se regula

con la legislación general del país en cuestión. Esto ocurre por ejemplo en países como: Austria, Bulgaria, Estonia, Finlandia, Portugal, Reino Unido, Hungría y Luxemburgo, entre otros.

En la Legislación Penal rumana no existen disposiciones penales específicas para conductas consideradas típicas de ciertos movimientos religiosos sectarios. Sin embargo, ciertos crímenes, como el acto de forzar a una persona, usando coacción, a participar en actividades religiosas en un culto o a llevar a cabo un acto religioso relacionado con el ejercicio de un culto, que ofenda la moral o disturbe la paz social, se consideran especialmente en relación a movimientos religiosos considerados sectarios.

En Bélgica no existe una ofensa como tal en el Derecho Penal que se dirija específicamente a la situación de las organizaciones sectarias. Sin embargo, existe una propuesta pendiente de aprobación por el Parlamento que introduciría dos ofensas en el Código Penal, relacionadas con “la desestabilización mental de una persona o el abuso de las personas con problemas psicológicos” con el objeto de introducir las a una secta.

En Francia existen numerosas disposiciones penales que permiten sancionar las infracciones cometidas en el seno de movimientos sectarios. Pero estos textos no son aplicables a las sectas en sí, sino a sus miembros y dirigentes; éste es el caso, por ejemplo, de la estafa, la práctica ilegal de la medicina o los actos de violencia. Incluso puede castigarse a los padres si éstos se niegan a que sus hijos reciban -incluso por motivos religiosos- las vacunas reglamentarias. Y, con el fin de perseguir de manera más determinada las infracciones cometidas en el ámbito de las sectas, el legislador promulga la Ley nº 2001-504, de 12 de junio, que tiende a reforzar la prevención y la represión de los movimientos sectarios, en relación a la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Así, esta ley define la noción de “movimiento sectario”, como “un movimiento que realiza actividades cuyo objetivo es crear, mantener o explotar la sujeción psicológica o física de las personas que participan en dichas actividades”. No se hace referencia a la dimensión religiosa de las sectas. Las infracciones que recoge esta ley tienen como elemento intencional el fraude, es decir, tiene que haber conciencia del abuso que se está cometiendo; y voluntad de engañar a la víctima para obtener el fin en cuestión.

En Alemania no se establecen ofensas penales como tales en relación a los movimientos sectarios. Sin embargo, el país fue muy criticado por EE.UU. en el 2002, debido a su tratamiento discriminatorio hacia las minorías religiosas, poniéndose como ejemplo la llamada “Iglesia de la Cienciología”, ya que se habían tomado ciertas medidas en provincias como Hamburgo o Baviera que “constituían un atentado contra la libertad de religión y de conciencia”.

El problema que se le plantea al Estado alemán es que, debiendo respetar dichas libertades, también considera que es su obligación informar a la ciudadanía acerca de ciertas organizaciones. A pesar de que en Alemania existe un clima de acercamiento y respeto hacia las religiones, muchos miembros del Gobierno en su momento se negaron a acercarse posturas con la “Iglesia de la Cienciología”; de hecho, la Iglesia Luterana y los Gobiernos federales de Hamburgo y Baviera han continuado con su campaña de información contra la misma y otros “cultos”. Estas acciones han contribuido negativamente a la manera en que la opinión pública percibe a estas minorías.

En una declaración del Parlamento Europeo acerca de la situación del respeto de los Derechos Fundamentales en los países de la Unión Europea, Alemania fue criticada por su actitud de intolerancia y discriminación contra algunas organizaciones religiosas no registradas, como el caso de la Cienciología o los Testigos de Jehová.

En España, aparte de varias ofensas (como la prostitución, el fraude, la corrupción a menores) con objeto religioso, el comportamiento que más se relaciona con las sectas es el uso de prácticas agresivas para secuestrar a niños y retener seguidores. El castigo para este comportamiento forma parte de las reglas generales que se establecen para las asociaciones ilegales. Nuestra Jurisprudencia establece que, aplicando el art. 515 CP (Asociación Ilegal), se podrá determinar la disolución de dichas asociaciones, así como establecerse penas para sus miembros por su responsabilidad o colaboración, que dependerá del delito en cuestión y del cargo ostentado por el individuo dentro de la asociación.

7.- Delitos cometidos por ministros de culto

Por último, vamos a hacer una referencia a los crímenes que se pueden asociar a ministros de culto de las distintas religiones, teniendo en cuenta que en muchos países no reciben una regulación especial, regulándose conforme a las disposiciones generales del Derecho Penal.

7.1.- Celebración del matrimonio religioso antes que el civil

Esta acción no constituye una ofensa en Austria, simplemente si se celebra antes el matrimonio religioso, este no tiene ningún efecto jurídico a ojos del Estado. Tampoco constituye una ofensa en Bulgaria, ni siquiera existen disposiciones que prohíban la celebración anterior del matrimonio religioso, se trata sobre todo de un problema administrativo.

Dada la estricta separación entre Iglesia y Estado, en Hungría los matrimonios religiosos no tienen efecto civil. Celebrar un matrimonio religioso antes que el civil no ha constituido un delito desde 1962, ya que considerar este acto como un crimen se consideraría como una violación de la libertad religiosa y del principio de separación Iglesia-Estado recogido en la Constitución.

En Francia, todo ministro de culto que celebre un matrimonio sin haberle sido concedida la autorización civil correspondiente, será castigado con seis meses de prisión y con una multa de hasta 7500 euros. En la práctica, esta disposición penal no ha sido aplicada desde 1970.

En Luxemburgo, todo matrimonio religioso debe estar precedido por la correspondiente ceremonia civil. Los ministros de culto que celebren un matrimonio religioso sin que se haya producido anteriormente el matrimonio civil, serán castigados con una multa de 500 a 5.000 euros, en los términos que establece el art. 167 CP.

La única ofensa criminal que existe en Holanda en relación a los ministros de culto hace referencia a la celebración de matrimonios. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, únicamente los matrimonios civiles establecen situaciones jurídicas, los religiosos no se tienen en cuenta, y deben celebrarse en todo caso con posterioridad al matrimonio civil. Aquel ministro de culto que celebre un matrimonio religioso sin haber verificado la existencia de un matrimonio legal, puede ser perseguido por la legislación penal.

En la República Checa existen distintos tipos de matrimonio, y aquellos celebrados en presencia de ministros de culto, siempre que se trate de religiones reconocidas por el Ministerio de Cultura, tienen efectos civiles. Los ministros de culto tienen la obligación de notificar, hasta tres días después de la celebración, la celebración del matrimonio a la autoridad municipal, para que pueda ser debidamente registrado.

En el caso de Dinamarca, los ciudadanos pueden elegir entre el matrimonio civil y religioso, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil.

En Estonia, la celebración de matrimonios religiosos antes del civil no constituye una ofensa, es más, de acuerdo con la Legislación Familiar, el ministro de culto que

haya recibido autorización del Ministerio de Asuntos Interiores, está capacitado para celebrar matrimonios, y estos tendrán efectos civiles. Si no se ha producido dicha autorización, el matrimonio carecerá de efectos a ojos del Estado.

Desde 2009 se permite en Alemania la celebración de matrimonios religiosos antes de celebrarse el correspondiente matrimonio civil, y los clérigos que los celebren ya no estarán cometiendo ningún tipo de ofensa administrativa. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los matrimonios que no se celebran de forma civil (ya sea antes o después del matrimonio religioso), no contarán con los beneficios que recoge la legislación.

En Polonia los matrimonios religiosos pueden tener efectos civiles. Las partes estarán obligadas a acudir primeramente al Registro Civil para obtener un certificado que afirme que el Estado autoriza dicho matrimonio. El ministro de culto no podrá celebrar el matrimonio si dicho documento no se le presenta.

El sistema legal español atribuye efectos civiles a los matrimonios religiosos (a día de hoy, los de las religiones católica, musulmana, judía y evangélica), por lo que no se castiga a los ministros de culto que los celebren sin haberse celebrado antes un matrimonio civil. Lo que sí se castiga, tanto en el caso de tratarse de una ceremonia religiosa como de una civil, es que se autoricen matrimonios que tengan alguna causa de nulidad.

7.2.- Revelación de secretos de confesión o ministeriales

En Portugal, el CP de 1982 incluye como crimen contra la intimidad la violación del secreto profesional: “quienquiera que revele, sin consentimiento, el secreto que otra persona le haya confinado por razón de su estado, oficio, trabajo o profesión, será castigado con penas hasta un año de cárcel o con una multa”. Lo que se protege aquí es el derecho a la intimidad.

El art. 226-13 del Código Penal francés castiga a todas aquellas personas que revelen información de carácter secreto que hayan conocido por “estado o profesión”. Un ministro de culto puede obtener información susceptible de ser encuadrada dentro del deber de secreto; puede tener acceso directo por medio de la confesión o por una confidencia a la información, hecha por la persona en cuestión; dicha información presenta un carácter secreto y absoluto. Sin embargo, un ministro de culto también puede conocer de forma indirecta, mediante sus propias investigaciones o deducciones. Sin embargo, este derecho de secreto es relativo, ya que la legislación francesa califica las confesiones hechas a un ministro de culto de la misma forma que se le harían a un padre o a un amigo, por lo que no estarían cubiertas por el secreto de confesión, y estos tendrían la obligación de denunciar los crímenes de los que hubieran tenido conciencia.

En Chipre no se considera una ofensa penal para un ministro de culto el revelar secretos que haya obtenido durante el ejercicio de su trabajo; de hecho, los ministros de culto no gozan de ninguna excepción ni en la legislación civil ni en la penal, en lo referente a la revelación de secretos.

En Italia, se protege el secreto de confesión en el art. 200 del Código Penal, junto con el resto de secretos profesionales.

La intimidad y la privacidad están protegidas en el art. 199 del CP español, que castiga a aquellos que revelen secretos ajenos a terceras partes con penas de prisión de uno a tres años, o con una pena de multa de seis a doce meses. Sin embargo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece la obligación de testificar o revelar la información relativa a comportamientos criminales.

En Hungría, la protección de los secretos hechos a ministros de culto tiene la misma regulación que el secreto profesional en general (en caso de abogados, médicos, etc.); por lo tanto, el que un ministro de culto revelara información que le ha sido

confiada durante el ejercicio de su ministerio, se consideraría como un atentado a la intimidad.

En la ley penal búlgara no existe ninguna estipulación en concreto referente a la revelación de secretos de confesión; en estos casos, se aplicaría el art. 145 del Código Penal, en el que se establece que cualquiera que revele un secreto de otra persona aprovechándose de la confianza que ésta le brinda, será castigado con una multa o con una pena de prisión de hasta un año. En algunas leyes especiales se protegen los secretos de confesión, de hecho, en ocasiones se considera que están más protegidos por la falta de jurisprudencia referente a los mismos, y porque todavía no queda muy claro si los ministros de culto son profesiones de acuerdo a la legislación penal.

En Lituania no se hacen referencias específicas sobre esta materia. Sin embargo, en los acuerdos entre el Estado y la Santa Sede, el primero se compromete a proteger la inviolabilidad del secreto de confesión, aun cuando el ministro de culto sea llamado a testificar en un juicio o a intervenir en un procedimiento judicial.

En Dinamarca, los secretos de confesión se protegen, en relación a todas las funciones de los ministros de la Iglesia nacional, ya que se les considera servidores civiles. El secreto de confesión sólo se protege en relación a los líderes religiosos de otros cultos en aquellas situaciones en que dichos líderes ejerzan poder público.

En Polonia, el secreto de confesión está protegido tanto por la legislación civil como por la penal. Así, está prohibido escuchar a un ministro de culto como testigo en relación a hechos de los que ha sido informado en el ejercicio de su ministerio. Esta prohibición es absoluta, y no puede levantarse, ni por el ministro de culto ni por nadie más. Sin embargo, no se castiga a aquellos clérigos que decidan revelar dichos secretos.

De acuerdo con su código penal, los ministros de culto de aquellas religiones registradas en Estonia, tienen derecho a negarse a prestar testimonio como testigos sobre circunstancias que han llegado a ser conocidas por ellos durante el ejercicio de su labor.

En Finlandia el secreto de confesión ha sido tradicionalmente el más absoluto de los secretos. La Ley eclesiástica de 1993 regula la confesión y el consejo pastoral, y establece que un ministro de culto no está obligado a revelar la información obtenida durante una confesión o mientras daba consejo pastoral. La legislación de la Iglesia Ortodoxa recoge unas disposiciones similares respecto al secreto de confesión; no existe regulación específica para el secreto de confesión de otras religiones, es más, no se protege el derecho de otros ministros de culto a no testificar. A pesar de todo, el ministro tiene la obligación de intentar que la persona en cuestión comparezca ante las autoridades públicas, y si no lo hace, deberá presentarse ante la policía e intentar, de la forma más cautelosa posible, y sin revelar la identidad de la persona, informar sobre el crimen en cuestión.

En Alemania, los ministros de culto tienen derecho a negarse a revelar los secretos que hayan sido depositados en ellos o que hayan conocido por razón de su capacidad como ayuda espiritual. Está prohibido hacer comparecer como testigo a un ministro de culto para que revele información obtenida en el ejercicio de su ministerio, y dicha prohibición es absoluta y no puede revocarse. No hay castigo para el sacerdote o ministro de culto que decida revelar los secretos. Sin embargo, esta prohibición sólo es aplicable cuando el ministro de culto tiene que testificar, no en caso de que se le acuse o considere sospechoso de un crimen. Esta disposición se aplica a los clérigos de todas las religiones, no únicamente de la religión católica o evangélica.

7.3.- Violación del orden público en un lugar de culto o durante una ceremonia religiosa
No existe una regulación específica en la República Checa, ya que los Ministros de

culto son tan responsables como cualquier otro ciudadano por cualquier incumplimiento de la ley, aunque sea de forma verbal, y serán castigados por las autoridades públicas de acuerdo con el Código Penal y otras leyes.

En Hungría, las comunidades religiosas están sometidas al mismo régimen legal que cualquier otra entidad en lo que se refiere a ofensas contra el orden público. El carácter religioso del grupo en cuestión no le exime de responsabilidad.

El art.165 del Código Penal búlgaro prohíbe las prácticas o ceremonias religiosas que alteren el orden público o que sean contrarias a las leyes y a las buenas costumbres.

En Francia, existen dos delitos que pueden ser cometidos por los ministros de culto en relación al desorden público. Por una parte, el delito de provocación de resistencia a las leyes o a las autoridades públicas, cometido por un ministro de culto en el ejercicio de sus funciones, ya sea de forma escrita u oral, que lleva consigo una pena de 3 meses a 2 años de cárcel. En segundo lugar, se hace referencia al delito por ultrajar o difamar a un ciudadano que ejerza un cargo público, lo que llevaría consigo una multa de 25.000 francos (37.500 euros) o una pena de prisión de hasta un año.

En el Derecho local francés, se sanciona el atentado contra la paz pública, que se caracteriza por ser un crimen intencionado, y llevado a cabo en este caso, por un ministro de culto, durante el ejercicio de sus funciones, ya sea durante una ceremonia religiosa, o mediante escritos o declaraciones.

El atentado contra el orden público en un lugar de culto o como ocasión de una ceremonia religiosa, está penado en Luxemburgo en los términos que establece el art. 268 CP.

8.- Conclusión

Esta visión de conjunto del contenido del volumen reseñado nos muestra que el mismo ofrece una idea, general y en detalle, de la normativa europea en el campo de la penalización de las actividades religiosas o relacionadas con la Religión que por algún motivo puedan resultar reprobables. Se trata de un resumen similar al que, en otros campos jurídicos, ha venido ofreciendo el *European Consortium*; por ejemplo, en el año inmediatamente anterior a este Congreso finlandés del 2008, se había celebrado, en 2007, otro en Chipre sobre la Libertad religiosa en la Unión Europea y la aplicación de la Convención Europea sobre Derechos Humanos; mientras que el Congreso subsiguiente, del año 2009, tuvo lugar en Madrid, y se ocupó de la Inmigración en relación también con la libertad religiosa.

Se trata, en su conjunto, de una labor científica e informativa de muy alto nivel, y a ello responde la calidad del volumen aquí reseñado.

CARLOTA TÓTH

K) CUESTIONES ÉTICAS Y DOCTRINALES

BONET NAVARRO, Jaime, *La religión y el mundo*, Ed. Universitat de València, Valencia 2011, 120 pp.

El autor en la presente obra muestra la innegable incidencia que la religión tiene en la sociedad. En este sentido, alude al trasfondo religioso que subyace tanto en algunos conflictos políticos, como en el surgimiento de instituciones políticas, Estados, circuns-